



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 696

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 440 DE 2024 CÁMARA, 237 DE 2022 SENADO

por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2024

REPRESENTANTE
JULIÁN DAVID LÓPEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN SEXTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIUDAD

Asunto: Informe de Ponencia Primer Debate al Proyecto de Ley No. 440 de 2024 Cámara - Senado 237 de 2022

Respetado presidente,

En los términos de los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para Primer debate del Proyecto de Ley No. 440 de 2024 Cámara - Senado 237 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE CUPOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE CREA UN AUXILIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN PARA LA POLÍTICA DE MATRÍCULA 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY 440 DE 2024 CÁMARA

1. CONTEXTO DEL PROYECTO:

El Proyecto de Ley fue radicado el 8 de noviembre 2022 y publicado en la Gaceta del Congreso N° 1406 de 2022, es un Proyecto de origen parlamentario con autoría de los Honorables Senadores: Esteban Quintero Cardona, Ciro Alejandro Ramírez Cortés y los Honorables Representantes Yulieth Sánchez Carreño, Eduard Alexis Triana Rincón, Juan Espinal Ramírez, Vladimir Olaya Mancipe, Christian Garcés, Oscar Darío Pérez y otras firmas ilegibles.

Se presentó ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de Senado, la cual fue publicada en la Gaceta N° 533 de 2023 siendo anunciado, discutido, votado y aprobado por la comisión el día 06 de junio de 2023.

Se radica ponencia para segundo debate y se publica en la Gaceta del Congreso N° 1394 de 2023, siendo anunciado, discutido, votado y aprobado por la Plenaria del Senado el pasado 30 de abril de 2024.

Posteriormente a su aprobación por la plenaria del Senado, se envió a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 20 de mayo de 2024. El pasado 27 de mayo de 2024 la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes me designó como ponente para dar primer debate.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO:

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar la ampliación de la oferta de cupos, el acceso efectivo a la educación superior de todos los estudiantes incluidos los de estrato 1, 2 y 3 en la política de estado matrícula cero, y crear un auxilio de transporte y alimentación.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de Ley se encuentra integrado por cuatro (4) artículos, incluida la vigencia. Dentro de estos se encuentra el desarrollo de la iniciativa y la vigencia de esta.

El artículo primero: modifica el parágrafo y adiciona tres párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, en los cuales se hará la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior, sin afectar la autonomía universitaria para los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 con enfoque poblacional e interseccional así como a las personas con discapacidad que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero.

El Gobierno Nacional otorgará progresivamente hospedaje a estudiantes con discapacidad, de la ruralidad, campesinos, indígenas raizales, ROM, gitanos y afrodescendientes, y un auxilio de transporte, alimentación y manutención.

Igualmente, para el cumplimiento del artículo se deberá priorizar el uso de **herramientas de educación virtual**, por ello el Gobierno Nacional podrá coadyuvar a instituciones de educación superior. En aras de promover el derecho al acceso a educación superior de jóvenes de estratos 1, 2 y 3 se garantizará el acceso **sin requisito de puntaje de pruebas saber 11**.

El artículo segundo: establece que los predios aptos para el alojamiento que maneje la SAE y se localicen en los municipios donde se encuentren las universidades, se destinarán para el alojamiento de estudiantes rurales, indígenas, afrodescendientes a través de las universidades o entidades territoriales.

El artículo tercero: señala que el Gobierno a través del Ministerio de Educación deberá formular, ejecutar y evaluar continuamente una **política pública de**

ampliación en la oferta y cobertura de cupos de educación superior y con pertinencia en instituciones de educación.

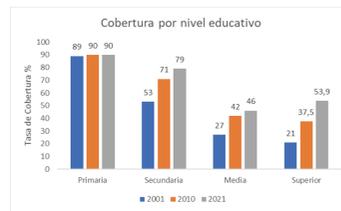
El artículo cuarto es la vigencia.

4. CONSIDERACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es una herramienta fundamental para promover la movilidad social, combatir la pobreza y reducir la desigualdad. Al brindar mayores oportunidades de educación, se fortalecen las capacidades de los jóvenes y al mismo tiempo se les dota de habilidades y conocimientos que les permiten tomar mejores decisiones, tener un campo más amplio de posibilidades que le permiten al individuo generar más ingresos y a la sociedad tener un mayor desarrollo socioeconómico.

En Colombia la educación primaria y básica se ha consolidado a lo largo de los años, a través de diferentes políticas logrando una cobertura superior al 80%, similar al promedio de América Latina. Sin embargo, a medida que van aumentando los grados, esta cobertura disminuye. Para la educación media el nivel de cobertura está sobre el 46% y para educación superior está en 53.94% (Gráfico 1)¹



¹ Tomado de: mineduccion.gov.co

Esto representa un gran problema para nuestra sociedad, toda vez que el progreso tecnológico, los nuevos retos de industrialización, la expansión de las cadenas de valor entre otras ha comenzado a demandar mano de obra más calificada, por lo que es necesario considerar políticas de educación superior mucho más completas.

Si bien de acuerdo con el Ministerio de Educación, la tasa de cobertura de la educación superior en los últimos años ha tenido una tendencia creciente, la cual pasó de 39.1% en 2010 a 53.9% en 2021, diversos estudios han evidenciado que esta tendencia de crecimiento no ha sido mayor debido a los altos costos de oportunidad que implica financiar un programa de educación superior, lo que lleva a que las tasas de deserción sean altas y a su vez afecta la probabilidad de que los estudiantes se gradúen a tiempo, siendo estos los retos más significativos para la educación superior².

En este orden de ideas, la política estatal de Matrícula cero creada durante el Gobierno del Ex Presidente Iván Duque para estudiantes de instituciones públicas de estratos 1, 2 y 3, ha sido una de las principales estrategias en términos de promoción y acceso a la educación superior de las últimas décadas en Colombia.

En el Informe de Gestión del Gobierno Duque se expone claramente cómo ha sido el desarrollo y el avance de dicho programa:

...en el marco de la Estrategia de Gratuidad, surge la denominada “matrícula cero” que extiende los beneficios de gratuidad a los estudiantes de estratos 1, 2 o 3 de las IES públicas y que estuvo vigente durante el segundo semestre del 2021.

La matrícula de estos beneficiarios se financió mediante los descuentos recurrentes o permanentes a los que acceden históricamente los estudiantes, algunos aportes adicionales de las entidades territoriales y principalmente con las fuentes del Gobierno Nacional desde Generación E en su componente de Equidad y el Fondo Solidario para

² (Sanchez & Márquez, 2013) y (Herrera, 2013).

la Educación... Ya empieza a verse un significativo incremento en el número de matriculados en las IES públicas, gracias a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para reducir la deserción y aumentar gradualmente la gratuidad en educación superior.

...el presidente de la República sancionó la Ley 2155 de 2021 Ley de inversión social, en donde el art. 27 tiene el objetivo de garantizar los recursos necesarios y avanzar en la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado. El 7 de diciembre de 2021, se expidió el Decreto 1667 de 2021, a través del cual se reglamentó la política de estado de Gratuidad en la matrícula de Instituciones de Educación Superior públicas, apuesta que se consolidó con la entrada en vigencia de la Ley de Inversión Social. Su implementación inició en el primer semestre del 2022.

Con la Política se garantiza los recursos necesarios que permitan cubrir el pago del valor de las matrículas a por lo menos de 720 mil estudiantes por semestre, de los estratos 1, 2 y 3 en las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas. Para el 2023 se tiene previsto que el criterio de identificación de beneficiarios se realice mediante el instrumento de focalización de la población vulnerable vigente “Sisbén IV”³.

El programa benefició con recursos que superaron los \$600 mil millones a cerca de 695 mil estudiantes en el segundo semestre de 2021, los cuales representaron el 97% del total de pregrado de las IES públicas.

Para el segundo semestre de 2022, al menos 720,000 estudiantes entre los 14 y los 28 años han sido beneficiados de este programa de acceso a la educación, quienes han podido iniciar sus estudios o continuarlos de manera gratuita, lo que también se ha traducido en un incremento del 39% en términos de alumnos inscritos lo que demuestra el éxito y la contundencia de la política estatal.

³ Informe de empalme Ministerio de Educación Nacional 2018-2022. Tomado de: <https://www.centrodemocratico.com/wp-content/uploads/2022/08/mineduccion.pdf>

<p>A pesar del éxito rotundo de la matrícula cero, se han evidenciado algunas problemáticas en el alcance y desarrollo de la misma.</p> <p>Según afirmó el Ministerio de Educación Nacional, para el año 2021, último año reportado, la tasa de cobertura de la educación superior se ubicó en 53,94%, logrando un incremento de 2,36 pp respecto del año 2020 (51,6%), esto se traduce en que para el año 2021 la matrícula total en educación superior fue de 2.448.271 estudiantes, lo que representa un aumento del 3,93% respecto a 2020. Por su parte, la cifra para el año 2022 se espera conocer al finalizar el primer semestre de 2023. Se proyecta que gracias a los programas de financiación a la demanda como Generación E y Matrícula Cero, la tasa de cobertura se ubique cerca del 60%. Sin embargo, este índice sigue siendo bajo. La problemática principal que se ha podido observar, es que la cantidad de personas que buscan acceder a este programa supera y extralimita la cantidad de cupos disponibles en las instituciones estatales y/o privadas, lo cual no permite un desarrollo efectivo del programa y excluye miles de estudiantes en todo el país. Con esta iniciativa legislativa instamos al Gobierno Nacional para que garantice la disponibilidad de cupos y así los jóvenes pueden acceder a su derecho a la educación.</p> <p>Adicionalmente, la situación económica de millones de familias colombianas es precaria y aun cuando la matrícula universitaria es gratuita y el cupo está disponible, los estudiantes deben trabajar para su supervivencia, razón por la cual no acceden al estudio. Por lo anterior, se hace necesario que el Gobierno brinde ese auxilio.</p> <p>De esta manera, el proyecto de ley modifica el artículo 27 de la ley 2155 del 2021. Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones. Este artículo es el que crea el programa de matrícula cero para los jóvenes de los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, dispone de unos recursos para atender las necesidades de estos:</p> <p>ARTÍCULO 27º MATRÍCULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, adaptese como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.</p> <p>Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socio-económicamente de los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. A</p>	<p>partir de 2023, estos recursos deberán destinarse a los jóvenes de las familias más vulnerables de acuerdo con la clasificación del SISBENIV o la herramienta de focalización que haga sus veces. Estos recursos se dispondrán a través de Generación E, otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública y el fondo solidario para la educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020 el cual permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden con destino a estos programas.</p> <p>El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.</p> <p>Así mismo, el plan de alivios del ICETEX excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo.</p> <p>Así mismo, el Decreto 1667 de 2021 del mismo Gobierno reglamentó la materia. Así las cosas, lo que se pretende con el proyecto es dejar la obligatoriedad del acceso efectivo del programa para los jóvenes de los estratos 1, 2 y 3. En otras palabras, que todos los jóvenes, sin excepción alguna, puedan entrar al programa, sin excusa alguna de disponibilidad de cupos u otros.</p> <p>Adicionalmente, se dispone explícitamente que el Gobierno otorgue un auxilio de transporte y alimentación a los beneficiarios del programa.</p>
<p>5. Concepto de Educación Superior y panorama Jurídico antes de la aprobación de la ley 2307 de 2023 (Es decir hasta diciembre de 2023):</p> <p>El país viene implementando políticas orientadas a promover un mayor acceso a la educación superior. Como resultado de los esfuerzos realizados en los últimos años, se destaca el incremento sostenido de la matrícula, la disminución de la deserción y el aumento de la cobertura mediante la creación de nuevos cupos. En la actualidad más del 60% de los estudiantes nuevos que ingresan a la educación Superior provienen de hogares que no superan los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La tasa de cobertura que se registró para agosto del año 2023 es de 53.9%, lo que supone un incremento de más de 10 puntos porcentuales en la última década.</p> <p>Desde la Ley 1955 de 2019 (Plan de desarrollo del Gobierno del ex presidente Iván Duque) El estado incorporó la estrategia de gradualidad en la gratuidad para el acceso a la educación superior pública de jóvenes en condiciones de vulnerabilidad socio económica. En las bases de la Ley 1955 de 2019 se estableció:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una apuesta por impulsar una educación superior incluyente y de calidad: Avanzar hacia una mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior de calidad constituyó una de las principales apuestas del gobierno Duque. Construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, contribuir al cierre de brechas regionales y urbano-rurales, fomentar la educación virtual, fortalecer el sistema de aseguramiento de calidad y fomentar el capital humano de alto nivel. Adicionalmente, el gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y Colciencias, en conjunto con otros actores del sector educativo, trabajó en el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e información. - Dentro de las mismas bases de ese Plan se mencionó la gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable con el fin de garantizar el acceso y permanencia de estudiantes vulnerables socioeconómicamente a Instituciones de educación Superior públicas con un esquema gradual de gratuidad (en costos de matrícula y sostenimiento), focalizados de acuerdo con el puntaje del sisben. Este beneficio estará asociado al cumplimiento de ciertos requisitos por parte del estudiante como (desempeño académico, permanencia y graduación). - Programa Generación E incorporó a más de 320.000 estudiantes a la educación superior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1955 de 2019 y 2155 de 2021 incorporó como Política de Estado la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables socio económicamente esta política beneficia cerca de 800 mil estudiantes. <p>6. Ley 2307 de 2023 y Decreto 2271 de 2023</p> <p>La ley 2307 de 2023 instaura la gratuidad en el sistema de educación superior, ordenando al Ministerio de Educación sentar los lineamientos para su implementación, algunos de los lineamientos se establecieron en el Decreto 2271 de diciembre de 2023.</p> <p>Entre ellos continuar brindando apoyo a los beneficiarios de los programas generación E y los de la ley 2155 de 2021 como la Gratuidad como Política de Estado.</p> <p>El actual programa se llama “PUEDO ESTUDIAR” que empezó a regir a partir de febrero de 2024 en donde incorporó 87 mil estudiantes a la educación superior, que sumados a los 52000 nuevos estudiantes del 2023 eso daría un total de 139 mil estudiantes, En campaña y la meta que ha prometido el presidente Gustavo Petro es de 500 mil nuevos cupos es decir que para el 2024 – 2, 2025 y 2026 deberían tener una incorporación de nuevos cupos de alrededor de 360 mil estudiantes.</p> <p>Es una meta ambiciosa pero que con el presupuesto actual y con los costos de la educación superior por matrícula con un aumento de alrededor de 220 mil millones de pesos para las Instituciones de Educación Superior es necesario focalizar esos esfuerzos.</p> <p>Para focalizar esos esfuerzos el Reglamento Expedido en enero de 2024 por el Ministerio de Educación con el fin de implementar la política de gratuidad, se priorizarán la población Indígena, room, víctima del conflicto armado, del sector rural. Pero si se viene a evaluar al fin de cuentas la mayoría de esta población está inmersa en los estratos 1, 2 y 3, es decir, es vulnerable socioeconómicamente.</p> <p>7. Puntos que se pretenden cambiar con la política de gratuidad “PUEDO ESTUDIAR”</p> <p>1. Antes, el estudiante tenía que estar registrado en la base certificada del Sisben IV o demostrar su pertenencia a comunidades indígenas o a la población víctima del conflicto armado. Ahora, pueden acceder demostrando que cumplen con alguno de estos requisitos:</p>

<p>A. Estrato socioeconómico 1, 2, 3, aunque será potestad de cada Institución de Educación Superior aceptar el ingreso de otros estratos socioeconómicos, en el marco de la autonomía universitaria.</p> <p>B. Se priorizan los integrantes de pueblos étnicos: población indígena, pueblo Rrom, Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>C. Población víctima del conflicto armado.</p> <p>D. Población en condición de discapacidad.</p> <p>E. Comunidades campesinas.</p> <p>F. Población privada de la libertad.</p> <p>G. Grupos A, B o C del Sisbén IV, en cualquiera de sus subgrupos.</p> <p>En Colombia, el 95% de los estudiantes del país reside en viviendas de estratos 1, 2 y 3, o en zonas rurales. Sin embargo, es preciso aclarar que, si los estudiantes no cuentan con esta condición socioeconómica, pero sí cumplen con alguno de los requisitos señalados anteriormente, también podrán acceder a la nueva Política de Gratuidad 'Puedo Estudiar'.</p> <p>2. Antes, el estudiante debía tener entre 14 a 28 años. Ahora, no hay límite de edad.</p> <p>3. Antes, se requería tener nacionalidad colombiana. Ahora, el beneficio se amplía para ciudadanos extranjeros.</p> <p>4. Antes, se permitía máximo hasta dos periodos de aplazamiento. Ahora, tendrán la posibilidad de aplazar sin límite de periodos, entendiendo las condiciones particulares de cada estudiante.</p> <p>5. Antes, los estudiantes con títulos de postgrados técnicos o tecnológicos no podían acceder al beneficio. Ahora, estos estudiantes sí podrán obtener los beneficios de la nueva Política de Gratuidad.</p> <p>6. Antes, no había periodos adicionales a los requeridos regularmente para finalizar el programa académico. Ahora, se otorgan hasta 2 periodos adicionales para garantizar la terminación efectiva, entendiendo que en ocasiones los estudiantes lo requieren por situaciones extraordinarias.</p> <p>Esta es una medida que está dirigida a promover la permanencia y graduación.</p>	<p>7. Antes, los giros a las Instituciones de Educación Superior se hacían a través del ICETEX. Ahora, la transferencia de recursos a las Instituciones de Educación Superior públicas las realizará directamente el Ministerio de Educación Nacional, optimizando tiempo y recursos.</p> <p>8. La Política de Gratuidad 'Puedo Estudiar' ahora está administrada por una Junta, que será la máxima instancia de planeación, organización, seguimiento y control de la Política, velará por la gestión eficiente de los recursos y promoverá acciones para su sostenibilidad financiera.</p> <p>8. PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS EN LA POLITICA DE GRATUIDAD</p> <p>De entrada, la Ley 2307 de 2023 y su decreto reglamentario 2271 de 2023, deja por fuera a los aspirantes y estudiantes de IES privadas (alrededor de un millón), y los de las IES públicas deben cumplir unos requisitos.</p> <p>La intención del gobierno es que este sea el primer paso hacia la universalidad en el acceso a la educación superior pública, debe manejar dos variables determinantes: Capacidad instalada de las actuales IES públicas para crecer más y, segundo, asegurar los recursos para ello.</p> <p>En palabras de la ministra de Educación, Aurora Vergara Figueroa, la gratuidad universal llegará a Colombia en una o dos décadas si, como requisito previo, se mantiene un incremento constante en el presupuesto del Estado.</p> <p>Ni la ministra Aurora Vergara Figueroa ni el viceministro Alejandro Álvarez Gallego, dan luz alguna de optimismo hacia las IES privadas.</p> <p>Cuando la titular de la cartera educativa dice que respeta la autonomía y el sistema mixto, lo que está diciendo, implícitamente, es que a este gobierno no le interesa el sector privado.</p> <p>Aunque dijo que las universidades privadas podrán participar en el programa Poder Pedagógico, mediante el que 5 mil normalistas culminarán su formación en licenciaturas,</p>
<p>y que las privadas podrán, con las públicas, formar 20 mil personas en maestría y doctorado en licenciaturas, esto no responde a la crisis estructural de la educación superior privada.</p> <p>De lo que se concluye que para aumentar los cupos en educación superior no es suficiente aumentar en 220 mil millones el presupuesto para las Instituciones de Educación Superior, ni tampoco administrar directamente los recursos entre el Ministerio y las Universidades Públicas. Sino que es necesario vincular a las privadas y de este modo en la regulación poder llegar a acuerdos conforme a la ampliación de cupos para estudiantes que sean beneficiarios de los programas de matrícula cero, generación e y ahora el programa puedo estudiar y no quedarse únicamente con las 67 IES públicas, sino buscar la cooperación con las privadas si se quiere llegar a la meta de los 500 mil nuevos cupos o al plan que en dos décadas haya educación gratuita en la totalidad de la población.</p> <p>Este es un Proyecto de Ley que complementa lo reglado por el Gobierno que impulsa el tránsito a la universalidad y que cumple con la prioridad de todos y es que exista para todos los jóvenes y colombianos educación superior, este interés lo tienen todos los partidos tanto el Centro Democrático como la coalición Pacto Histórico, tenemos que recordar que en las discusiones de la Ley 2307 de 2023 la bancada del Pacto Histórico decía y reconocieron que los estudiantes se retiran del sistema porque no tienen el dinero para cubrir sus gastos de alimentación, transporte y vivienda especialmente a los estudiantes que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad socioeconómica y que el 13,3% de deserción es de los estudiantes estrato 1 y que tan solo el 7% de los estudiantes estrato 6.</p> <p>De la gratuidad focalizada:</p> <p>Es necesario que la gratuidad sea focalizada pues el objetivo es tener educación superior universal, para lograrlo debe iniciarse por los estratos más bajos pues al iniciar proclamando la universalidad de la educación en todos los estratos, se corre el riesgo de brindar educación gratuita a personas que sí pueden pagarla y los estratos más bajos tendrían menos oportunidades.</p>	<p>En cuanto a destinación, también es difícil precisar cómo se mantendrían esos recursos a medida que avanzan los años si no se hace una gratuidad focalizada.</p> <p>Una parte muy importante de los recursos para las IES se asignan desde el Presupuesto General de la Nación. Con Matrícula Cero para todos los estratos, las IES recibirán menos ingresos propios. Eso hará que tengan mayores déficits presupuestales y que las necesidades de presupuesto por parte de la Nación sean mayores. En Colombia la gratuidad universal generaría un impacto fiscal que tendrá que cubrirse y que se calcula entre \$1,5 y \$2,0 billones anuales, por ello es más eficiente la focalización.</p> <p>IMPACTO FISCAL</p> <p>El presente proyecto de ley ordena gasto y comprende un impacto fiscal, en consecuencia, requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, y se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se puede dar dentro del trámite constitucional de la iniciativa. Sin embargo, las obligaciones que el Estado debe asumir para el cumplimiento de esta ley, se pueden incorporar al presupuesto general de la nación en los rubros de inversión del sector de Educación Nacional o, en los presupuestos de las entidades territoriales destinados para el sector educación en su respectiva jurisdicción.</p> <p>9. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Por otra parte, hace falta resaltar lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.</p> <p>Fronte al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la</p>

ley, dado que, el objeto del proyecto beneficia directamente a jóvenes estrato 1, 2 y 3 en general, calidad que ningún Congresista ostenta en la actualidad.

Sin embargo, como el objeto del proyecto de ley es amplio y general, tampoco cabe presentarse un conflicto de interés particular, directo y actual a los Congresistas que tengan un familiar, en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil en esas condiciones.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes **dar Primer debate al Proyecto de Ley número 440 de 2024 Cámara – Senado 237 de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE CUPOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE CREA UN AUXILIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN PARA LA POLÍTICA DE MATRÍCULA 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con el texto aprobado por la Plenaria del Senado.

Cordialmente,


YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 440 D 2024 CÁMARA - 237 DE 2022
SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE CUPOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE CREA UN AUXILIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN PARA LA POLÍTICA DE MATRÍCULA 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el párrafo y adiciónese tres párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, los cuales quedarán así:

Parágrafo 1: La política de matrícula 0 a la que refiere este artículo hará parte de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior, sin afectar la autonomía universitaria, a través de la cual el Gobierno Nacional propenderá por la garantía de la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada, incluidas las que están en jurisdicción de las entidades territoriales, para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 con enfoque poblacional e interseccional, así como a las personas con discapacidad que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero, teniendo como criterio el enfoque diferencial.

Parágrafo 2: Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional, progresivamente y conforme a la disponibilidad de recursos que haya para el efecto, otorgará hospedaje para estudiantes con discapacidad, de la ruralidad, campesinos, indígenas raizales, ROM, gitanos y afrodescendientes, y un auxilio de transporte, así como alimentación y manutención a todos los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo.

El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses, reglamentará todo lo relacionado con este auxilio y hará mayor énfasis en atender las necesidades de los estratos 1, 2 y 3 con el objetivo de que desempeñen sus labores académicas.

Parágrafo 3: El Ministerio de Educación podrá establecer lineamientos y orientaciones sobre la excelencia académica, el logro educativo, la permanencia y la graduación estudiantil para los estudiantes de Educación Superior beneficiarios. La concesión de matrícula cero se priorizará para aquellos estudiantes que cumplan con estos criterios de excelencia y otros indicadores académicos y de compromiso estudiantil establecidos por el Ministerio.

Parágrafo 4: Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo y aumentar la cobertura de acceso a la educación superior de estudiantes e incrementar el uso pedagógico de las TIC, en las dinámicas del enseñar y del aprender, se deberá priorizar el uso de las herramientas de educación virtual.

El Gobierno Nacional, de acuerdo a disponibilidad presupuestal y técnica, podrá coadyuvar a instituciones de educación superior, públicas y privadas, para poder implementar aumentos de cobertura por medio de herramientas de educación virtual.

Parágrafo 5: En aras de promover el derecho al acceso pleno a las instituciones de educación superior de los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, se garantizará el ingreso de cada joven sin requisito de puntaje de pruebas saber 11 o la prueba que lo sustituya.

Parágrafo 6: El Ministerio de Educación, en aras de promover el derecho al acceso pleno a las instituciones de educación superior de los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, establecerá un puntaje diferencial para el ingreso según criterios de ruralidad, indígenas, afrodescendientes, víctimas, entre otros que considere relevantes.

Parágrafo 7: El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo.

ARTÍCULO 2: Los predios aptos para el alojamiento, que por efectos de extinción de dominio maneje la sociedad de activos especiales -SAE- y se localicen en los municipios donde se encuentren las universidades, se destinarán prioritariamente para prestar el servicio de alojamiento para los estudiantes rurales, indígenas y afrodescendientes a través de las universidades o entidades territoriales.

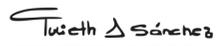
La Sociedad de Activos Especiales -SAE- donará prioritariamente los bienes inmuebles sobre los cuales ya se haya resuelto la situación jurídica y que se encuentren aptos para el alojamiento de los estudiantes rurales, indígenas y afrodescendientes a las universidades públicas o entidades territoriales.

ARTÍCULO 3: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional deberá formular, ejecutar y evaluar continuamente una política pública de ampliación en la oferta y cobertura de cupos de educación superior de calidad y con pertinencia en instituciones de educación superior públicas y privadas. Dicha política pública incluirá programas, proyectos, acciones y obras junto con sus correspondientes

estimaciones presupuestales orientadas a mejorar el acceso a la educación superior atendiendo a los enfoques poblacional e interseccional.

ARTÍCULO 4: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

Cordialmente



YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA